



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 109 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 27 MAR. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 0575-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/03/2023, el Informe N° 154-2023-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos tramitado en fecha 24/03/2023, el Informe N° 415-2023-GRAP/07.04 de fecha 22/03/2023, el Informe N° 793-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos tramitado en fecha 21/03/2023, la solicitud de ampliación de plazo presentado a la Entidad, en fecha 13/03/2023, mediante la Carta 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO por el Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., registrado con SIGE N° 7226 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 146-2022-GRAP-1, en fecha 19/09/2022 el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y la Representante Legal del Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto fue la contratación de suministro, montaje y puesta en funcionamiento de Ascensor Eléctrico de seis paradas, 900 KG, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 Provincias del Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/ 198,900.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 100 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la suscripción del contrato y demás condiciones contractuales;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 770-2022-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha 19/12/2022, se declaró el consentimiento de la solicitud de ampliación de plazo, por el periodo de 60 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, petitionado a la Entidad por el Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., en fecha 17/10/2022, mediante la Carta 02-2022-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO que fue registrado con SIGE N° 24262 - por el transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad - conforme establece el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; en consecuencia, se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 0064-2022-GR-APURIMAC/GG.**, de fecha 24/02/2023, se declaró parcialmente procedente, la solicitud de ampliación de plazo de la Empresa Leivan Elevadores S.R.L., por el periodo de 20 días calendario;

Que, en fecha 13/03/2023, la Representante Legal del Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO**, que fue

Página 1 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

registrado con SIGE N° 7226, solicitando "Ampliación de Plazo", por el periodo de 20 días calendario a partir del 09 al 29 de Marzo del 2023, para cumplir la instalación y puesta en funcionamiento. Argumentando que: i) En fecha 19/09/2022 se firmó el contrato con la Entidad. ii) En fecha 23/09/2022 se realizó la visita a obra, a tomar las medidas del ducto de ascensor, para la elaboración de planos y enviar la solicitud de fabricación. iii) En fecha 11/10/2022 el Contratista realizó la cotización a la Empresa China Step, Shanghai Yixin International Trade Co LTD, proveedor de ascensores en el país China, teniendo respuesta en fecha 14/10/2022, explicando que por la poca demanda de ascensores con correas de tracción revestidas en poliuretano, la fabricación será aproximadamente al mes de enero y febrero del 2023. iv) La Empresa Contratista solicita ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario, a partir del 09/03/2023 al 19/03/2023, para cumplir con la instalación y puesta en funcionamiento, habiendo sido este tiempo de retraso por causales no atribuibles al Contratista, debido a las razones que detalla: 1) La entidad ha incumplido con proporcionar energía estable definitiva independiente. 2) La energía instalada no es estable, ya que es una sola línea de alimentación para todo el edificio y un solo medidor, el ascensor debe tener una sola línea de energía de alimentación, por tener equipos muy susceptibles a las bajas de tensión. 3) Se le solicita a la entidad establecer una corriente estable definitiva, para evitar cambios de polaridad (RST) y daño de equipos electrónicos;

Que, el Ing. Carlos A. Aymachoque Santa Cruz – Residente de Obra, en fecha 17/03/2023, emitió el Informe N° 079-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, sobre la ampliación de plazo numero 03 solicitada por el Contratista, señalando entre otros que: i) Detalla los antecedentes suscitados. ii) Realiza el análisis respectivo, observando que: El plazo contractual establecido, son 100 días, que comprende del 20/09/2022 al 28/12/2022; El consentimiento de ampliación de plazo, son 60 días, que comprende del 29/12/2022 al 26/02/2023; La ampliación de plazo parcial otorgado, son 20 días, que comprende del 27/02/2023 al 18/03/2023. iii) Con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señala que, actualmente se tiene instalado CORRIENTE ELECTRICA TRIFÁSICA, el cual proporciona corriente continua y estable a toda la edificación, llegando desde la acometida al TABLERO GENERAL, desde donde se distribuye la corriente eléctrica a los tableros de distribución para cada nivel y para el ascensor, cabe recalcar que dicha distribución hacia el tablero del ascensor es única, no siendo como manifiesta la EMPRESA LEIVAN ELEVADORES S.R.L., la energía de alimentación hacia el ascensor no producirá cambios de polaridad. iv) Concluye señalando que: El plazo otorgado a la empresa LEIVAN ELEVADORES S.R.L., es más que suficiente, para que cumpla con la entrega del ascensor, por lo que cualquier retraso que pudiera haber en su entrega es de única responsabilidad de la empresa LEIVAN ELEVADORES SRL ya sea en tema de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento, por no prever con anterioridad cualquier faltante y/o vicio oculto que pudiera existir. De lo manifestado, señala que, NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO POR 20 DIAS CALENDARIOS, debiéndose de realizar la notificación a la Empresa LEIVAN ELEVADORES SRL, solicitando la entrega del ASCENSOR, en la BREVEDAD. Cabe aclarar que, este documento fue revisado, evaluado y esta suscrito por el Arquitecto Luis E. Warthon Varela – Supervisor de Obra;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 793-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, es que; el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/03/2023, tramitaron ante al Director Regional de Administración, el Informe N° 415-2023-GRAP/07.04, mediante el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la tercera solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: "(...) La Empresa Contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato, para ejecutar la prestación en el plazo ofertado, debiendo de actuar diligentemente y prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos que configuren impedimento contractual, máxime que el plazo contractual se extendió de sobremanera a mérito de las resoluciones emitidas por la Entidad. De acuerdo con los informes del Área Usuaría, la Empresa Contratista tuvo conocimiento necesario para entregar, instalar y poner en funcionamiento el bien objeto de contratación, sin embargo no ocurrió así, por lo que, los motivos alegados por dicha empresa contratista no se ajustan a la verdad y carecen de sustento técnico y legal. Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

109

Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por 20 días calendario, presentado por al Empresa Contratista Leivan Elevadores S.R.L., a través de la Carta N° 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/ CUSCO/CUSCO con registro SIGE N° 7226 de fecha 13/03/2023, por no contar con el sustento debido". Documentación que fue evaluada y tramitada, en fecha 24/03/2023, por la Dirección Regional de Administración ante la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 154-2023-GRAP/07/D.R.ADM;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales remitidos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 24/03/2023, mediante el Memorandum N° 0575-2023-GRAP/06/GG, remitió la solicitud de ampliación de plazo petitionado por el Contratista, disponiendo se emita la opinión legal y se proyecte el acto resolutivo correspondiente, previa observancia de la normativa legal aplicable;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 130-2023-GRAP/DRAJ de fecha 27 de Marzo del 2023;

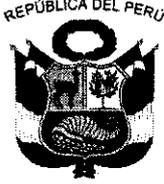
Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, el **Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022**, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual los sujetos contractuales adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el bien objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas, establecido en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega el bien materia del contrato, lo pone en funcionamiento y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: "**158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 20 días calendario, petitionado en fecha 13/03/2023 al Gobierno Regional de Apurímac, por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., en relación al Contrato Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA, mediante la Carta 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO, registrado con SIGE Nro. 7226, **se señala que:**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

109

1. El Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Este contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista LEIVAN ELEVADORES, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El Contratista Leivan Elevadores S.R.L., **está obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022**, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación y demás condiciones contractuales;

3. De la revisión y evaluación de la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 20 días calendario, peticionado por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., se advierte que, **esta solicitud carece de sustento técnico y legal**, debido a que:

- a) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles contados (i)** a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o **(ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

La solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR TANTO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO y SUS MODIFICATORIAS;

- b) El Contratista, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "(...) 1. La entidad ha incumplido con proporcionar energía estable definitiva independiente. 2. La energía instalada no es estable, ya que es una sola línea de alimentación para todo el edificio y un solo medidor, el ascensor debe tener una sola línea de energía de alimentación, por tener equipos muy susceptibles a las bajas de tensión. 3. Se le solicita a la entidad establecer una corriente estable definitiva, para evitar cambios de polaridad (RST) y daño de equipos electrónicos". **Al respecto, es preciso tener en cuenta los INFORMES TÉCNICOS y OPINIONES DE IMPROCEDENCIA emitidos por las instancias administrativas de la Entidad:**

- El Área Usuaria de la Contratación a través del Residente de Obra, así como el Supervisor de Obra, en fecha 17/03/2023, han emitido el Informe N° 079-2023-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC, sobre la ampliación de plazo numero 03 solicitada por el Contratista, **señalando técnicamente que:** Actualmente se tiene instalado CORRIENTE ELECTRICA TRIFÁSICA, el cual proporciona corriente

Página 4 de 6



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

109

continua y estable a toda la edificación, llegando desde la acometida al TABLERO GENERAL, desde donde se distribuye la corriente eléctrica a los tableros de distribución para cada nivel y para el ascensor, cabe recalcar que dicha distribución hacia el tablero del ascensor es única, no siendo como manifiesta la EMPRESA LEIVAN ELEVADORES S.R.L., la energía de alimentación hacia el ascensor no producirá cambios de polaridad. Por lo que, el plazo otorgado a la empresa LEIVAN ELEVADORES S.R.L., es más que suficiente, para que cumpla con la entrega del ascensor, por lo que cualquier retraso que pudiera haber en su entrega es de única responsabilidad de la empresa LEIVAN ELEVADORES SRL ya sea en tema de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento, por no prever con anterioridad cualquier faltante y/o vicio oculto que pudiera existir. Finalmente opinan, que NO ES PROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO POR 20 DIAS CALENDARIO;

- El Órgano Encargado de las Contrataciones - Área de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes de la Entidad, en fecha 22/03/2023, han emitido el Informe N° 415-2023-GRAP/07.04. Informe Técnico, sobre la tercera solicitud de Ampliación de Plazo - Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando que: "(...) De acuerdo con los informes del Área Usuaría, la Empresa Contratista tuvo conocimiento necesario para entregar, instalar y poner en funcionamiento el bien objeto de contratación, sin embargo no ocurrió así, por lo que; los motivos alegados por dicha empresa Contratista no se ajustan a la verdad y carecen de sustento técnico y legal. Por lo expuesto, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, opina por la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo solicitado por 20 días calendario";
- 4. El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 146-2022-GRAP-1, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección);
- 5. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022; la solicitud de "Ampliación de Plazo" peticionado a la Entidad por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., mediante la Carta 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO, registrado con SIGE Nro. 7226 de fecha 13/03/2023; los informes técnicos y opiniones de improcedencia de ampliación de plazo emitidos por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, por carecer de sustento fáctico y legal, ni acreditar el fin del hecho generador del atraso, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE del acotado reglamento, de acuerdo a los fundamentos expuestos;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista Leivan Elevadores S.R.L., mediante la Carta 03-2023-LEIVAN ELEVADORES SRL/CUSCO/CUSCO, registrado con SIGE Nro. 7226 de fecha 13/03/2023, por carecer de sustento fáctico y legal, y no acreditar el fin del hecho generador del atraso, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 5 de 6





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO SEGUNDO SE EXHORTA, al Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 087-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/09/2022, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidos en el capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-146-2022-GRAP-1 (I Convocatoria).

109

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista LEIVAN ELEVADORES S.R.L., a su **correo electrónico contractual**: leivan.elevadores@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



CFAV/IG.
MOC/OBJ.



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

